Patrimonio autónomo P.A. OXI ESSA PLAYÓN
Proceso de Licitación Privada Abierta No. 002 de 2026
9° de octubre de 2026

Respuesta a Observaciones a Términos de referencia para contratar al ejecutor del proyecto dentro del marco del mecanismo de obras por impuestos, el cual tiene por objeto: Realizar la Gerencia del proyecto de dotación de menaje para sedes educativas en el municipio de Playón.

Aval Fiduciaria S.A., en calidad de vocera y administradora del **Patrimonio autónomo P.A. OXI ESSA PLAYÓN** se permite dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma por los siguientes oferentes:

Proponente	Cantidad de observaciones	Fecha de recibido	Medio de recibido
Domingo Lopez Morantes.	18	6/10/2026 8:23 a.m	Correo electrónico

Se informa a los proponentes que las observaciones recibidas fuera de la fecha y hora establecida en el cronograma de Proceso de Licitación Privada Abierta No. 002 de 2026 no se incluyeron en el presente documento.

Observaciones presentadas por el proponente: Domingo Lopez Morantes.

1. **Observación N° 1:**

A. Cronograma, presentación y oferta económica

Observación 1. Plazo insuficiente entre los TDR definitivos y el cierre (numerales 2.8 y 3.7)

Texto del TDR. Los TDR definitivos se publican el 09/10/2026 (viernes) y el cierre es el 14/10/2026 a las 10:00 a.m. Las adendas pueden expedirse hasta un día hábil antes del cierre.

Observación. El lunes 12/10/2026 es festivo. Entre la publicación definitiva y el cierre queda un solo día hábil completo (13/10/2026). En ese lapso los interesados deben ajustar la oferta a respuestas y adendas, expedir la garantía de seriedad por el 10 % del presupuesto, obtener certificados con vigencia de 30 días y, si son plurales, suscribir el documento de conformación (Anexo No. 19). Este plazo limita la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes que el numeral 3.2 declara garantizar.

Solicitud. Ampliar el cierre para que existan al menos cinco (5) días hábiles entre la publicación de los TDR definitivos y la presentación de ofertas, y fijar en tres (3) días hábiles antes del cierre el plazo máximo para expedir adendas que modifiquen requisitos habilitantes o ponderables.

Respuesta:

Se acepta parcialmente. Se amplía el plazo de cierre de recibo de propuestas al 15/10/2026 – 10:00 a.m. y se ajustan las fechas posteriores del cronograma. No se modifica el numeral 3.7, por cuanto la facultad de expedir adendas hasta un día hábil antes del cierre se ejerce de manera

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

excepcional y en todo caso puede acompañarse de la ampliación del cierre cuando la modificación lo amerite.

Modifica Términos de Referencia: SI _X_ NO __

2. **Observación N° 2:**

Observación 2. Correos de destino de la oferta (numerales 2.8, 3.6, 4.1 literal l y 4.9)

Texto del TDR. Los numerales 3.6, 4.1 y 4.9 indican envío a licitacionesoxi@avalfiduciaria.com con copia a dos correos de ESSA. El cronograma (2.8) agrega licitaciones@lip.com.co.

Observación. El literal h del numeral 5.6 rechaza la oferta enviada "en un correo electrónico distinto al indicado". La diferencia entre listas genera incertidumbre sobre cuáles destinatarios son obligatorios.

Solicitud. Aclarar que el único buzón determinante para la oportunidad de la oferta es licitacionesoxi@avalfiduciaria.com, que las copias son informativas, y unificar la lista de copias en todos los numerales.

Respuesta: Se acepta parcialmente. Se aclara que el buzón que determina la oportunidad y validez de la oferta es licitacionesoxi@avalfiduciaria.com, conforme al numeral 3.6; sin embargo, las copias a los correos de ESSA son de carácter obligatorio. Se unifica la lista de copias en los numerales 2.8, 3.6, 4.1 literal i y 4.9 de los TDR manteniendo exclusivamente a los correos anteriormente mencionados. Se elimina el correo licitaciones@lip.com.co de las notificaciones futuras del cronograma del proceso.

Modifica Términos de Referencia: SI _X_ NO __

3. **Observación N° 3:**

Observación 4. Indicadores mencionados que no tienen margen definido (numeral 6.3 frente a 6.3.4)

Texto del TDR. El numeral 6.3 dice que se acreditarán "índice de liquidez, nivel de endeudamiento, razón de cobertura de intereses y los indicadores de capacidad organizacional". La tabla del 6.3.4 solo fija liquidez, endeudamiento y capital de trabajo ($595.000.000).

Solicitud. Aclarar que los únicos indicadores habilitantes son los del numeral 6.3.4 y corregir el texto del 6.3. Si se mantienen cobertura de intereses o rentabilidad, fijar su margen y la regla para proponentes con gastos de intereses iguales a cero (indeterminado = cumple).

Respuesta: Se acepta. Se corrige el numeral 6.3 para precisar que los únicos indicadores habilitantes son los definidos en el numeral 6.3.4 (índice de liquidez, nivel de endeudamiento y capital de trabajo neto).

Modifica Términos de Referencia: SI _X_ NO __

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4. **Observación N° 4:**

Observación 5. Vigencia fiscal con la que se calculan los indicadores (numeral 6.3)

Texto del TDR. La capacidad financiera se determina con los estados financieros de 31 de diciembre de 2024 y 2025.

Observación. No se precisa si cada indicador debe cumplirse en ambos cortes, solo en el último o con un promedio.

Solicitud. Precisar que los indicadores se verifican con el último cierre fiscal (31/12/2025) y que el corte 2024 es informativo, y que el RUP vigente sirve como medio de verificación, en concordancia con el numeral 6.1.5.

Respuesta: Se acepta y se confirma que se verifican los indicadores financieros conforme a los estados financieros certificados y dictaminados por revisor fiscal, con sus respectivas notas, con corte a 31 de diciembre de 2025.

Modifica Términos de Referencia: SI _X_ NO __

5. **Observación N° 5:**

Observación 6. Reglas aplicables a personas naturales (numerales 6.3.2, 6.3.3 y 5.6, literales z y aa)

Texto del TDR. Se exige dictamen del revisor fiscal "en caso de estar obligado" y certificación según los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995. Los literales z y aa del 5.6 rechazan la oferta sin dictamen o sin revisor fiscal inscrito.

Observación. El numeral 2.7 admite personas naturales. Los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995 regulan sociedades, y una persona natural comerciante no obligada a tener revisor fiscal no puede aportar dictamen.

Solicitud. Aclarar que, para personas naturales y sociedades no obligadas a tener revisor fiscal, los estados financieros se acreditan firmados por el titular o representante legal y el contador público, con tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de Contadores, y que los literales z y aa no les aplican. Corregir además el 6.3.3 para que el certificado de la Junta Central de Contadores tenga expedición no mayor a tres meses anteriores al cierre.

Respuesta: Se aclara que en los casos en que el proponente no se encuentre legalmente obligado a contar con revisor fiscal, no será exigible el dictamen correspondiente, debiendo acreditar dicha circunstancia conforme a la normatividad aplicable.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

6. **Observación N° 6:**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Observación 7. Antigüedad mínima sin definir (numeral 6.1.2)

Texto del TDR. "Que la persona jurídica se encuentre constituida como mínimo con [POR DILIGENCIAR: número de años – se sugiere tres (3)] años de antelación al cierre".

Observación. El requisito quedó como texto de plantilla, sin cifra definitiva. Un requisito habilitante sin valor cierto no puede verificarse de manera objetiva y es causal potencial de controversia.

Solicitud. Fijar expresamente la antigüedad mínima en tres (3) años y precisar que, para personas naturales comerciantes, se cuenta desde la fecha de matrícula mercantil.

Respuesta: Se acepta. Se corrige el numeral 6.1.2 fijando la antigüedad mínima en tres (3) años anteriores a la fecha de cierre. Para personas naturales comerciantes, la antigüedad se contará desde la fecha de matrícula en el registro mercantil.

Modifica Términos de Referencia: SI _X_ NO __

7. **Observación N° 7:**

Observación 8. Acreditación de existencia para personas naturales comerciantes (numeral 6.1.2)

Texto del TDR. Se verifican objeto social, facultades del representante legal, término de duración y nombramiento de revisor fiscal.

Observación. Estos atributos son propios de personas jurídicas. La persona natural comerciante acredita su existencia con el certificado de matrícula mercantil, que no registra objeto social, duración ni representante legal.

Solicitud. Precisar que la persona natural acredita este requisito con el certificado de matrícula mercantil, con expedición no mayor a 30 días; que la relación con el objeto se verifica con las actividades CIIU registradas; y que los requisitos de duración, facultades y revisor fiscal no le aplican.

Respuesta: Se aclara que, para el caso de personas naturales comerciantes, los requisitos jurídicos serán verificados conforme a su naturaleza jurídica. En consecuencia, deberán acreditar su calidad mediante el certificado de matrícula mercantil vigente y las actividades económicas registradas deberán guardar relación con el objeto del proceso.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

8. **Observación N° 8:**

Observación 9. Duración exigida: texto contradictorio (numeral 6.1.2 frente a 6.2.2)

Texto del TDR. El 6.1.2 exige a cada integrante una duración "igual al plazo de ejecución del contrato". El 6.2.2 exige a la figura asociativa una duración de tres años contados desde la terminación del contrato.

Solicitud. Unificar el requisito. Recomendamos: para personas jurídicas y la figura asociativa, el plazo de ejecución, la liquidación y un (1) año más; sin aplicación a personas naturales.

Respuesta: Se acepta parcialmente. Se unifica el requisito: la duración de la persona jurídica (individual o integrante) y de la figura asociativa no podrá ser inferior al plazo de ejecución del

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

contrato, su liquidación y tres (3) años más, en coherencia con la vigencia del amparo de calidad y correcto funcionamiento. El requisito no aplica a personas naturales. No se acoge la reducción a un (1) año.

Modifica Términos de Referencia: SI _X_ NO __

9. **Observación N° 9:**

Observación 10. Antigüedad del RUT (numerales 6.1.4 y 2.5, parágrafo cuarto, numeral 6)

Texto del TDR. El RUT debe tener "fecha de emisión menor a treinta (30) días", y para cada pago se exige "RUT con fecha de generación no mayor a treinta (30) días".

Observación. El RUT no tiene vigencia; su validez depende de que la información esté actualizada. Exigir una impresión reciente no aporta información adicional.

Solicitud. Exigir RUT actualizado con las actividades CIIU relacionadas con el objeto, sin restricción de fecha de impresión, o aceptar constancia de consulta en el portal de la DIAN.

Respuesta: No se acepta. Se mantiene lo indicado en los TDR.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

10. **Observación N° 10:**

Observación 11. Exigencia de que todos los integrantes aporten un contrato de experiencia mínima (numeral 6.2.2 y Nota 4 del numeral 6.4.1)

Texto del TDR. "En caso de figuras asociativas, todos los integrantes deberán aportar mínimo un (1) contrato válido de los requeridos en la experiencia mínima habilitante".

Observación. El mismo TDR permite acumular la experiencia de los integrantes para alcanzar el 100 % requerido. Exigir además un contrato de menaje por cada integrante restringe la conformación de proponentes plurales con aliados que aportan capacidad financiera, logística o presencia territorial, aun cuando el líder (con participación mínima del 50 %) acredite toda la experiencia. El alcance del numeral 2.2 incluye equipos de refrigeración y congelación, equipos eléctricos y a gas, y mobiliario (mesones, estantería, mesas y sillas de cafetería); la experiencia en el suministro de esos bienes a instituciones es pertinente para ejecutar el contrato.

Solicitud. Eliminar la exigencia de que cada integrante aporte un contrato. Como alternativa: (i) exigir que el líder acredite como mínimo el 50 % de la experiencia mínima requerida, y (ii) permitir que los demás integrantes acrediten experiencia en suministro e instalación o logística de mobiliario, equipos de refrigeración o equipos de cocina para instituciones públicas o privadas.

Respuesta: No se acepta. Se mantiene lo indicado en los TDR.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

11. **Observación N° 11:**

Observación 13. Conversión de valores a SMMLV: dos reglas distintas (numeral 6.4.1, literal a, frente a 6.4.3)

Texto del TDR. El literal a del 6.4.1 exige 906,78 SMMLV y ordena convertir con "el valor del salario mínimo del año de firma del contrato". El 6.4.3 ordena convertir "a la fecha de terminación".

Observación. Un mismo contrato arroja valores distintos en SMMLV según la regla que se aplique, lo que afecta directamente la habilitación.

Solicitud. Unificar la regla en el SMMLV del año de terminación del contrato, que es el criterio del 6.4.3 y de la metodología del Registro Único de Proponentes, y aceptar el valor en SMMLV certificado en el RUP como medio de verificación.

Respuesta: Se acepta parcialmente. Se corrigen los puntos de los numerales 6.4.3 y 6.4.4 para que la conversión a SMMLV se efectúe con el salario mínimo vigente a la fecha de firma del contrato, en concordancia con el numeral 6.4.1. El RUP es un mecanismo de verificación alternativo pero no elimina la exigencia solicitada en los TDR respecto a los soportes.

Modifica Términos de Referencia: SI _X_ NO __

12. ***Observación N° 12:***

Observación 14. Ventana de diez años: dos reglas distintas (numeral 6.4.1, literal b, frente a 7.1.1)

Texto del TDR. Para la experiencia mínima, los contratos deben haberse "ejecutado en los últimos diez (10) años, contados desde la fecha de publicación". Para la experiencia adicional, deben estar "terminados dentro de los últimos diez (10) años [...] entre la fecha de finalización del contrato y la fecha de apertura".

Solicitud. Unificar ambos numerales: se aceptan contratos cuya fecha de terminación esté dentro de los diez años anteriores a la apertura del proceso (02/10/2026), aunque hayan iniciado antes.

Respuesta: No se acepta. Se mantiene lo indicado en los TDR.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

13. **Observación N° 13:**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Observación 15. Definición de menaje institucional (numeral 1.2.1 y Nota 5 del numeral 6.4.1)

Texto del TDR. La definición del 1.2.1 incluye colegios, universidades, oficinas gubernamentales, hospitales y establecimientos carcelarios, "entre otros". La Nota 5 del 6.4.1 repite la lista sin la expresión "entre otros" y agrega centros comerciales.

Observación. La diferencia de redacción permite leer la Nota 5 como lista cerrada y excluir experiencia equivalente en cocinas de uso masivo de entidades no mencionadas, aunque el bien suministrado sea el mismo que exige el Anexo No. 14.

Solicitud. Aclarar que la lista es enunciativa y que incluye, entre otras, cocinas y comedores de instalaciones de la Fuerza Pública (casinos y ranchos), Programa de Alimentación Escolar, ICBF y centros de desarrollo infantil, comedores comunitarios, entidades de salud y demás entidades públicas o privadas de uso masivo.

Respuesta: Se aclara que la lista es enunciativa.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

14. **Observación N° 14:**

Observación 16. Objeto frente a alcance del contrato acreditado (numerales 6.4.1 y 7.1.1)

Texto del TDR. El 6.4.1 exige que el objeto, descripción, alcance, actividades u obligaciones principales "correspondan a" dotación o suministro de menaje. El 7.1.1 acepta contratos que "tengan por objeto o contengan dentro de su alcance" ese suministro.

Observación. No se precisa cómo se valora un contrato de suministro institucional que incluye menaje junto con otros bienes, ni si se toma el valor total o solo la porción de menaje.

Solicitud. Unificar la regla: se acepta el contrato cuyo objeto o alcance incluya dotación o suministro de menaje institucional, y se toma su valor total ejecutado. Si el comité prefiere valorar solo la porción de menaje, indicar el documento con que se acredita (acta de recibo, factura o relación de ítems).

Respuesta: No se acepta. Se mantiene lo indicado en los TDR.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

15. **Observación N° 15:**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Observación 18. Instalación y puesta en funcionamiento de equipos a gas y eléctricos (numeral 2.2 y Anexo No. 1, Matriz de riesgos)

Texto del TDR. El alcance incluye "instalación y puesta en funcionamiento" de equipos como horno a gas para panadería, estufas, freidora, plancha asadora, licuadora industrial y equipos de refrigeración.

Observación. El funcionamiento de esos equipos depende de condiciones de las sedes: redes y acometidas de gas, puntos eléctricos con la tensión y capacidad requeridas, ventilación y espacios. El Anexo 1 de viabilidad exige, para proyectos de dotación, soportar que las sedes cuentan con la infraestructura para recibir y operar los bienes. El TDR no indica si el ejecutor debe hacer adecuaciones ni cómo se procede si una sede no tiene las condiciones.
Solicitud. (i) Precisar que la instalación se limita a la conexión de los equipos a puntos existentes y que las adecuaciones locativas, redes de gas y redes eléctricas no hacen parte del alcance. (ii) Publicar el soporte de viabilidad sobre las condiciones de las sedes. (iii) Incluir en la matriz de riesgos el riesgo de sedes sin condiciones de instalación, asignado al contratante o al fideicomitente, con un procedimiento de recibo que evite que el ejecutor asuma la demora.

Respuesta: Se aclara que la instalación y puesta en funcionamiento comprende la ubicación, armado, conexión a los puntos eléctricos y de gas existentes en cada sede, pruebas de funcionamiento y capacitación al personal cuando aplique; no incluye adecuaciones locativas ni construcción o modificación de redes eléctricas o de gas. La información disponible sobre las sedes es la contenida en el anexo técnico aprobado. No se ajusta Matriz de Riesgos.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

16. **Observación N° 16:**

Observación 20. Plazo de tres meses y entrega en 49 sedes, mayoritariamente rurales (numerales 2.3, 2.5 y 2.6)

Observación. El proyecto comprende 49 sedes; 45 están fuera del casco urbano, varias con menos de 10 estudiantes y ubicadas en veredas y corregimientos dispersos, y el plazo es de tres meses. El pago se hace por entregas completas recibidas por la interventoría, pero el TDR no fija quién firma el recibo en cada sede, el plazo de revisión de la interventoría ni el tratamiento de condiciones de acceso, clima u orden público.

Solicitud. (i) Confirmar que el plazo de tres meses coincide con el cronograma viabilizado por la Entidad Nacional Competente. (ii) Precisar el documento y los firmantes del recibo por sede (interventoría y rector o delegado) y el plazo máximo de la interventoría para recibir cada sede. (iii) Incorporar en la matriz de riesgos los riesgos de acceso vial, temporada de lluvias y orden público, con su asignación y la posibilidad de suspender o ampliar el plazo por esas causas.

Respuesta: Se confirma que el plazo de tres (3) meses corresponde al cronograma del proyecto viabilizado por la Entidad Nacional Competente. Se mantiene lo establecido en los TDR. No se ajusta Matriz de Riesgos.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

17. **Observación N° 17:**

Observación 21. Garantía de calidad y correcto funcionamiento (numeral 8.7)

Texto del TDR. Se exige un amparo del 20 % del valor del contrato, vigente por tres años desde el recibo final.

Observación. El contrato combina equipos (refrigeración, hornos, licuadoras) con menaje menor (vajilla, cubiertos, utensilios, canastas plásticas), cuya vida útil y garantía de fabricante son distintas. Un amparo único de tres años encarece la póliza y se traslada al precio.

Solicitud. Diferenciar la vigencia: tres años para equipos y mobiliario, y un año para menaje menor y utensilios, o ajustarla a la garantía mínima del fabricante del Anexo No. 14.

Respuesta: No se acepta. Se mantiene lo indicado en los TDR.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

18. **Observación N° 18:**

Observación 23. Errores de forma que deben corregirse

Solicitud. Corregir: (i) el numeral 2.4, que cita el "Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP", cuando el 1.2.1 y la normativa vigente remiten a la Plataforma Integrada de Inversión Pública – PIIP; (ii) el corchete sobrante en la fecha de publicación del informe definitivo de habilitantes ("27/10/2026]") del cronograma; y (iii) la cita del numeral 7.1.4, cuyo artículo 2.2.1.2.4.2.14 pertenece al Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

Respuesta: Se acepta. Se corrigen los numerales 2.4 (Reemplazando por la plataforma vigente), 2.8 (Eliminando el corchete sobrante). No se ajusta el 7.1.4.

Modifica Términos de Referencia: SI _X_ NO __

Claudia Bibiana Castilla Ochoa

Firmado digitalmente por Claudia Bibiana Castilla Ochoa

Castilla Ochoa, Claudia Bibiana
Representante Legal
Aval fiduciaria S.A. vocera y administradora del Patrimonio Autónomo P.A. OXI ESSA PLAYÓN

Diana Rojas Pérez — Firmado digitalmente por Diana Rojas Pérez Fecha: 2026.10.09 11:18:44 -05'00'

Juan Pablo Fajardo Simbaqueba — Firmado digitalmente por Juan Pablo Fajardo Simbaqueba Fecha: 2026.10.09 12:19:03 -05'00'

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA